

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de El Salar contra una providencia del Gobernador de la provincia de Granada sobre apremio á D. Fernando Lopez Corrales, Secretario y Recaudador de aquel pueblo.

Resulta que, previas ciertas diligencias mandadas instruir por el Alcalde, acordó el Ayuntamiento en 23 de Agosto de 1877 que el Secretario que fué de los años de 1871 á 1874 D. Fernando Lopez Corrales era responsable de 87 pesetas 87 céntimos que, juntamente con el Concejal-Depositario D. Lorenzo Búrgos, percibió con exceso por retribucion de los fondos del Pósito; de otras 181'97 que se dice resultaban en poder del Depositario segun las cuentas de 1873; de 200 pesetas pasadas del fondo del Pósito á la Caja municipal, sin que conste con qué autorizacion se hizo esta transferencia; de 31 fanegas 32 cuartillas de trigo y 32 fanegas de cebada que, reintegradas al Pósito por los labradores, no se anotaron en los libros, y que resultaron luego sobrantes; se vendieron, y se

repartió su importe de 1.200 reales entre los Concejales y el Secretario; cuyas responsabilidades fundó el Ayuntamiento en que Corrales, como Secretario interventor de los fondos del Pósito, debió llevar las cuentas con más formalidad y no permitir se vendiese grano en concepto de sobrante, ni menos percibir una parte de su producto. En concepto de Recaudador le declaró tambien responsable de 6.000 pesetas, importe de los recibos talonarios no cobrados durante el tiempo que ejerció aquel cargo, por no haber cumplido lo dispuesto en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869. Y por último, fundado tambien el Ayuntamiento en que el Concejal Don Lorenzo Búrgos, por su falta de idoneidad, sólo fué Depositario en el nombre, y que el cargo lo ejerció de hecho Corrales, declaró á este responsable de 410 pesetas y 8 céntimos dadas de socorro á los soldados, de la cantidad de 115'58 devueltas á los contribuyentes que tenian pagadas por sus cuotas del repartimiento de 1870 y fueron reputados forasteros sin serlo.

Habiendo el Ayuntamiento mandado iustruir procedimientos ejecutivos contra el Corrales, recurrió este al Gobernador de la provincia protestando de los cargos que se le hacian en el expediente formado sin su audiencia; y dicha Autoridad resolvió que si las cuentas municipales y del Pósito correspondientes á los años indicados estaban finiquitadas, remitiese el Ayuntamiento copia certificada de ellas con el acta de la aprobacion recaída, ó en otro caso las enviase á aquellas oficinas para que tuviese efecto y pudiera en su vista exigirse la responsabilidad á los que verdaderamente correspondiera.



Fundó esta providencia: primero, en que la corporacion municipal no tenia facultades para imponer á los Secretarios más que corecciones disciplinarias por las faltas ó abusos que cometiesen en el ejercicio de su cargo: segundo, en que procediendo las cantidades que se reclaman de cuentas que rinden los Depositarios y se aprueban por las corporaciones competentes, era preciso conocer el resultado de ellas; y tercero, que aun cuando no debió darse el cargo de Recaudador al Secretario Corrales, toda vez que lo aceptó, sólo podia apremiársele por las cantidades recaudadas y no ingresadas, así como por las que indebidamente hubiese recibido ó adendase como particular al Pósito.

Contra esta resolucion ha interpuesto el Ayuntamiento recurso dealzada para ante el Gobierno, exponiendo que el Gobernador no habia tenido en cuenta que lo que á D. Fernando Lopez Corrales se le reclama es lo que cobró con exceso como premio de recaudacion y administracion de los fondos del Pósito, aun cuando tambien pudiera exigírsele lo percibido por este concepto por no haber hecho las cuentas y prevenirlo así la Real orden de 28 de Enero de 1862 en sus reglas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>: que del grano indebidamente vendido percibió la cantidad que á prorrata le tocó en la distribucion hecha entre él y los Concejales: que fué cobrador de contribuciones, en cuyo concepto se le reclaman las cantidades que dejó de recaudar, ya que no acreditó documentalmente haber entablado los procedimientos ejecutivos prescritos en la instruccion de 1869: que tampoco habia tenido presente el Gobernador que Lopez Corrales conservó en su poder los fondos que recaudara, y los distribuyó en la forma que le pareció, por cuyo motivo se le hacia cargo de las cantidades que fueron mal pagadas: que el Ayuntamiento procedió contra Lopez Corrales, como Recaudador y Depositario, y no por sus actos de Secretario, por más que en este concepto sea responsable de la Administracion del Pósito, y moralmente en todos los actos del Ayuntamiento; y por último, que las cuentas municipales del Pósito correspondientes á los años indicados no pueden estar hechas, ni ménos aprobadas, hasta tanto que ingresen las cantidades que reclaman á Lopez Corrales, como únicamente responsable así declarado por el Ayuntamiento.

Esta última razon que la expresada Municipalidad alega, demuestra por sí sola, en sentir de la Seccion, la procedencia de lo resuelto en este asunto por el Gobernador de la provincia, pues si las cuentas municipales y del Pósito están sin formar, segun se dice, no puede ménos de calificarse de prematura la responsabilidad que se exige por razon de los cargos que con aquellas se relacionan. Es de notar que miéntras en el citado recurso y en la providencia del Alcalde, que sirvió de base á la formacion del expediente, se parte del principio de no estar formadas las cuentas, certifica sin embargo el Secretario á propósito de ciertos particulares con referencia al resultado de la de 1873-74, circunstancia esta que revela la falta de armonía

en los datos del expediente; tanto más notable, cuanto que la copia de este, remitida al Gobernador de la provincia, acusa tambien en sus términos y frases algunas inexactitudes y diferencias respecto del original instruido en el Ayuntamiento. Acertado estuvo, por lo tanto, el Gobernador cuando su resolucion comprendió los dos casos de que las cuentas estuviesen ó no presentadas; y fué tanto más procedente su providencia, cuanto que la responsabilidad declarada por el Ayuntamiento, sobre ser prematura, bien pudiera tambien calificarse de arbitraria, ya por hacerse recaer exclusivamente sobre el Secretario Lopez Corrales, ya tambien por falta de la debida justificacion en cuanto á los cargos que resultan contra el mismo en concepto de Recaudador. En prueba de esto, basta observar que al citado Corrales se le exija el reintegro del total de las retribuciones cobradas de más por él y el Depositario, y no se exige á este parte que percibió; se declara asimismo responsable á Lopez Corrales del importe de 200 pesetas pasadas del Pósito á las arcas municipales, y no á la Junta económica del Pósito; se le impone tambien la obligacion de reintegrar á este establecimiento las fanegas de grano vendidas, y no se hace constar quién acordó ó autorizó esta venta, prescindiendo tambien de la participacion que en el producto de ella tuvieron los Concejales. Por lo que respecta á las cuentas municipales, se quiere que reintegre el importe de los socorros indebidamente dados á militares, y se prescinde de si el Alcalde ordenó ó no el pago; y por último, se hace responsable al citado Lopez Corrales de 6.000 pesetas en concepto de Recaudador, por razon de recibos talonarios no cobrados, y no se han instruido al efecto las debidas diligencias con audiencia del interesado para hacer constar si en tiempo oportuno presentó ó no las relaciones trimestrales de contribuyentes morosos, y tambien las causas que haya habido para dejar de hacer efectivos los recibos talonarios despues de cesar Corrales en el cargo de Recaudador y hacer entrega de ellos á su sucesor.

Resulta, pues, de todo lo expuesto que, por más que el Ayuntamiento se halla en el caso de exigir las responsabilidades correspondientes por los medios indicados, no cabe hacerlo sino con presencia y en vista del resultado de las cuentas debidamente examinadas y censuradas, y con relacion á las personas á quienes legalmente deba comprender por razon de sus cargos y de los actos que hayan realizado. No hay por lo tanto motivo alguno para dejar sin efecto, como el Ayuntamiento pretende, la providencia del Gobernador, la cual, como observa la Comision provincial, sólo tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos que han de servir de fundamento á las responsabilidades que hoy trata el Ayuntamiento de exigir de un modo hasta cierto punto aventurado, así con respecto á las causas como con relacion á las personas.

La Seccion cree que si las indicadas cuentas se hallan rendidas, debe arrancar de ellas la responsabilidad; y si no lo estuviesen, el Ayun-



tamiento se halla en el caso de compeler á su presentacion ó de formarlas de oficio si el Alcalde y Depositario no lo verificasen en el plazo prudencial que se les fije; y una vez examinadas y censuradas por la Junta municipal, previo el dictámen del Síndico, deberán pasar al Gobernador para su definitiva aprobacion ó para que en su vista puedan deducirse las responsabilidades que correspondan.

Opina, en resúmen, la Seccion:

1.º Que procede desestimar el recurso de alzada del Ayuntamiento.

2.º Que para que el Gobernador pueda resolver lo conveniente respecto de la responsabilidad que el Ayuntamiento exige, deberá remitir á dicha Autoridad las cuentas municipales y en los términos que le tiene ordenado, y las del Pósito á la Comision permanente de Pósitos.

3.º Que para exigir á D. Fernando Lopez Corrales las responsabilidades contraidas como Recaudador, deberá el Ayuntamiento instruir las diligencias necesarias para acreditar que no cumplió aquel lo preceptuado en la instruccion de 1869, y las causas por las que despues de cesar en su cargo no se hicieron efectivos los talones que dicho Recaudador dejó pendientes de cobro.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta 28 de Julio de 1879.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de las doce y treinta minutos de la mañana, me dice lo siguiente:

«Tengo la satisfaccion de anunciar á V. S. que, segun me participa el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, S. M. el Rey durmió tranquilamente, no se ha desenvuelto inflamacion en los tejidos articulares, y el estado general es tan bueno, que ha permitido á S. M. levantarse algunas horas.»

Zaragoza 9 de Agosto de 1879.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

*Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.—Circular.*

Enterado de que no se cumplen en esta provincia con la debida regularidad las disposiciones contenidas en la Real orden-circular de 8 de Setiembre del año próximo pasado de 1878,

inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 67, de 17 del mismo mes, dirigidas á garantizar en lo posible la compra, venta y cambios de caballerias, observándose principalmente que muchas de las guias que se facilitan por las Autoridades, encargadas de expedirlas, no se hallan con arreglo al modelo publicado en la expresada Real orden, he acordado, á fin de regularizar este servicio, hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Todas las guias que se expidan desde el dia 1.º de Setiembre próximo estarán impresas por cuenta de este Gobierno y marcadas con el sello del mismo. Los Sres. Alcaldes cuidarán de recoger con anticipacion las que respectivamente necesiten para su distrito, haciendo el pedido y comisionando persona que desde el dia 15 del actual se presente á hacerse cargo de ellas en el Negociado de Orden público de la Secretaría de este Gobierno y abone 25 céntimos de peseta por cada una.

2.ª Las guias que se expidan desde dicho dia 1.º de Setiembre y no estén autorizadas con el sello de este Gobierno, se considerarán nulas, y serán recogidas por la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, dándome conocimiento para exigir la responsabilidad que proceda.

3.ª Cuidarán los encargados de expedir las guias, de llenar todos los claros que contienen los impresos, y de no omitir los sellos y firmas que, con arreglo al modelo publicado en el citado BOLETIN, deben llevar.

4.ª Siendo talonarias las guias que se han de usar, se llevarán unidas en cuadernos foliados, y al cortarlas del talon quedarán en estas las mismas anotaciones que contengan aquellas.

5.ª Encargo á la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 4 de la citada Real orden de 8 de Setiembre, y vigilen sobre la puntual observancia de esta circular.

Zaragoza 4 de Agosto de 1879.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

### SECCION DE FOMENTO.

*SEGUNDA conferencia referente á la flowera, dada por el Ingeniero agrónomo don Antonio Berbegal.*

SEÑORES: Todavía resuenan aquí los elocuentes ecos de mi querido amigo y distinguido compañero D. José Bragat, cuya impresion habrá dejado gratos recuerdos en vuestra memoria, cuando me veo precisado á dirigiros mi desaliñada palabra en cumplimiento de un deber que no he tenido el valor de eludir, por más que conozca mi pequeñez. Las circunstancias que sabeis me rodean me obligan á no excusarme de tal honor, y escudado por mi deseo de acierto y por la benevolencia que no me habeis de negar, me animo á llevar mi pequeño óbolo al esclarecimiento de la cuestion, quizás más trascendental que se ha presentado en el campo de la agricultura europea y más especialmente en la española, afectando una cuestion de vida ó muerte para la provincia zaragozana.



Antes de entrar en materia respecto del tema de estas conferencias, séame permitido consignar algunas observaciones referentes á la importancia del cultivo de la vid, muy particularmente en esta provincia.

Desde los tiempos más remotos viene siendo en la Europa meridional objeto de predilección en los cuidados del labrador el cultivo del precioso arbusto objeto de nuestras deliberaciones. La ciencia moderna ha venido á demostrar que la antigua predilección no era infundada, puesto que sus productos se han ido haciendo tanto más necesarios, cuanto más ha ido adelantando la sociedad por el camino del progreso. ¿Quién desconoce hoy que el uso del vino, siempre moderado, no resuelve muchos problemas de salubridad cuya resolución ántes era una quimera?

En vano los países no favorecidos por la Providencia para la vegetación de la vid, se esfuerzan en aclimatar bebidas alcohólicas, obtenidas de la fermentación de semillas y frutos de otras plantas que no sea la privilegiada ampelidea que hoy discutimos, pues además de no reunir aquellos caldos ninguna de las condiciones que tan apreciable hacen el vino, tienen el inmenso defecto, ya indicado el día anterior por mi querido compañero, de comprometer la salubridad pública, con marcadas tendencias al embrutecimiento de los pueblos que de ellas hacen uso predilecto. Lo expuesto, reconocido ya por todos los estadistas del mundo, ha hecho que en el siglo que corremos el cultivo de la vid se haya aumentado, á merced de una fuerte demanda de sus productos, la cual va siempre en progresión creciente. Todas estas razones que con gran fuerza militan en favor del cultivo de la vid en todas las comarcas donde el clima lo consiente, en la provincia que nos vio nacer están todavía aumentadas por un sin número de condiciones, economías culturales, agrológicas y catastrales, que no solo constituyen una de las leyes naturales, que tan sábiamente discute el docto Liebig, sino que para nosotros debe ser una imperiosa ley de la necesidad, y tanto que sin el cultivo de la vid el problema económico de la provincia no se resolvería en manera alguna, como más adelante trataré de probar con números.

Nacido en este suelo é hijo del campo, como todos sabeis, y habiendo empleado todas mis meditaciones escolares y profesionales la ciencia del cultivo, con cuyo título superior me honro, hoy que tengo ocasión de dirigiros la palabra en un asunto tan importante, bien puedo permitirme, ántes de entrar de lleno en el tema, aducir datos que patenticen las verdades que dejo consignadas, pues conocida la importancia del cultivo de la vid, no podreis menos de aprestaros á la lucha para no perder nuestra principal riqueza.

Seguramente, aunque no ya jóven, no soy tampoco el más viejo de los que aquí nos reunimos; pero en los pocos años que de observación llevo, bien puedo asegurar que el cultivo de la vid está pasando por un periodo de transición que se inició con la desamortización, que tomó

impulso con la demanda ocasionada durante la guerra de Crimea, y que han sostenido las vías de comunicación, facilitando los trasportes.

Para los que me oyen, que todos conocen como yo el campo de Zaragoza, muy pocas palabras serán suficientes para demostrar esta transición. No se necesitan conceptos, sino echar una mirada retrospectiva á la historia de los términos de Urdan, Miraflores, Plano de la Cartuja, Mamblas, Lamalpica, monte de Torre-ro, Polvorosa en Monte Oscuro, Castellar y Sardá de Villanueva.

Todos conoceis las transformaciones de estos terrenos en beneficio del cultivo de la vid; todos habeis visto que en algunos puntos en donde apenas se alcanzaba la raquítica vida de alguna labiada, hoy el viñedo presenta una vegetación lozana, rindiendo frutas que en vano buscaría el labrador en ninguna otra planta. Esto os demuestra claramente, que si la naturaleza ha dotado á nuestro país de un clima tan especialmente benéfico, para la vegetación de la preciosa planta que analizamos, debemos con empeño lanzarnos á cultivarla si no queremos violentar leyes que no están en nuestra mano modificar.

Es para la agricultura pátria un axioma incontrovertible, que el riego es sinónimo de producción, y bien á ciencia cierta sabeis que en la comarca zaragozana, se cumple fielmente esta ley de su clima, y que solo la vid puede luchar contra sus prescripciones, como lo demuestran los beneficios que se obtienen en los terrenos que antes dejo enumerados.

En los expresados montes, en donde hasta el ganado muere de sed, en donde se registran muchas épocas en las cuales trascurren ocho y diez meses sin llover, en donde llega á agostarse hasta la planta más resistente de la estepa, volvemos la vista contristada hácia todas partes en busca de vegetación y solo la encontramos en donde el labrador ha tenido la previsión de plantar algún viñedo, y no sólo alegra el ánimo el encontrarse con una vegetación lozana, sino que á pesar de las persistentes sequías y condiciones geológicas del suelo, vemos cubiertos sus tallos de una fructificación que siempre paga con usura los desvelos del cultivador. Pocos esfuerzos se necesitan para sacar las lógicas consecuencias que de estas verdades se desprenden.

Lo mismo en estos montes que en los demás terrenos de secano, en general, no hay más porvenir para el cultivo que la producción vitícola.

Si descendemos á discutir otros pormenores que militan en favor del cultivo de la vid, todavía encontraremos razones de primer orden que exponer. Nuestro privilegiado clima hará que siempre nuestros vinos se presenten con ventajosas condiciones en el mercado del mundo, puesto que en potencia alcohólica y en color nadie nos vence. Su cultivo, como todo el mundo sabe, no es dispendioso, pues más bien que la fuerza, juega la inteligencia en todas sus operaciones. También aleja por completo el sistema reprobado de barbechos y los abonos, tan escasos en nuestra comarca, no figuran en ninguna



cantidad en el cultivo de la vid. La familia cultural tiene toda ocupacion dando lugar á un sin número de industrias secundarias, y por último, para que nada falte, entre todas las plantas que registra el catálogo taxonómico, no hay ninguna que, como la vid, reúna condiciones de oxigenacion atmosférica más pronunciada, haciéndola por lo tanto la planta más recomendable para ser cultivada cerca de los grandes centros de poblacion.

(Se continuará.)

**SECCION QUINTA.**

DEPARTAMENTO DE EMISION.

TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

ANUNCIO.

En expediente núm. 24.067 de este Departamento se ha acordado publicar el extravío de la carpeta núm. 6.389 con que D. Simon Vicente Fissa, apoderado del Capítulo eclesiástico de beneficiados de la cofradía de San Leonardo, presentó en 3 de Febrero de 1852, para su conversion en inscripciones, dos certificaciones del 5 por 100, números 1817 y 1819, expedidas en 1.º de Diciembre de 1832 á favor de dicho Capítulo, por las cantidades de reales vellon 460.385 con 36 y 3.095 con 30.

En su consecuencia, quien tuviere en su poder dicha carpeta la presentará en estas oficinas dentro del término de 30 dias; teniendo entendido que de no verificarlo se declarará nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion, conforme previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 31 de Julio de 1879.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Arenillas.—P. O., Enrique Linares.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente militar del Distrito de Aragon,

Hace saber: Que á las doce del dia 18 del corriente mes de Agosto se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta capital y en las plazas de Teruel, Alcañiz, Jaca, Calatayud, Monzon, Mequinensa y Barbastro para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias en un año á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en dichas localidades, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y en las respectivas Comisarias de Guerra, en los puntos en que estas existan, ó en su defecto en las Alcaldías, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las mismas y precio límite que se publicará oportunamente, debiendo presentar las proposiciones redactadas en papel del sello 11.º, sin cuyo requisito no tendrán valor, cerradas y arregladas al siguiente

modelo, acompañadas del talon del depósito hecho en las Sucursales de la Caja general de Depósitos de cualquiera de las tres provincias del Distrito de 400 pesetas para la de Teruel, 300 para la de Alcañiz, 900 para la de Jaca, 1.500 para la de Calatayud, 600 para la de Barbastro y 250 para los demás puntos; todo con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo año y disposiciones posteriores.

Zaragoza 4 de Agosto de 1879.—Carlos Clausells.—Enrique Lacadena, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , se compromete á hacer el servicio de subsistencias (en tal punto) con sujecion al pliego de condiciones que regirá en la subasta, á los precios siguientes:

	Pesetas. Cts.
Por racion de pan de 70 decágramos (24 onzas, 5 adarmes castellanos) . . . » »	
Por racion de cebada de 6'9375 litros (6 cuartillos) . . . . . » »	
Por quintal métrico de paja . . . . . » »	
(Fecha y firma del proponente).	

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del mes de Julio de 1879.

Dias....	ARTÍCULOS.	PUNTOS.	CANTIDAD.	PRECIO. — Pesetas.
			Litros.	
22	Aceite de 2.ª clase.	Calatayud..	30	1'05
28	Idem de idem....	Zaragoza...	1,200	1'04
31	Idem de idem....	Casetas....	3'10	1'10
			Kilógramos.	
22	Carbon. ....	Calatayud..	200	0'11
31	Idem.....	Casetas....	231	0'11
22	Jabon.....	Zaragoza...	200	0'88
26	Idem.....	Idem.....	12	0'88
31	Paja larga. ....	Casetas....	1,000	0'04

Zaragoza 31 de Julio de 1879. — V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Blanco.—El Administrador, Pascual Royo.

**SECCION SEXTA.**

La plaza de Veterinario de esta villa se hallará vacante desde el 29 de Setiembre próximo: su dotacion consiste en 28 cahices de trigo de buena calidad, lo que pueda producir el herrage y los derechos como Inspector de carnes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el último dia del corriente mes en que se acordará su provision.

Erla 2 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Lorenzo Bandrés.



# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Plas. Cis.
D. Mariano Simon.....	Tauste.	Campo.	Clero.	4240	Tauste.	12 en 18 de Agosto de 1879.....	17'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4241	Idem.	10 y 12 en idem 1878 y 79.....	20'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4242	Idem.	12 en idem 1879.....	2'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4449	Idem.	» en idem idem.....	45'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4251	Idem.	» en idem idem.....	36'63
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4254	Idem.	» en idem idem.....	68'33
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4253	Idem.	» en idem idem.....	29'37
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4259	Idem.	» en idem idem.....	43'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4262	Idem.	6 al 12 en idem 1873 al 79.....	93
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4264	Idem.	5 al 12 en idem 1872 al 79.....	46
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4265	Idem.	12 en idem 1879.....	12'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4266	Idem.	» en idem idem.....	10'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4268	Idem.	» en idem idem.....	26'62
Angel Vera.....	Idem.	Id.	Id.	4269	Idem.	» en idem idem.....	7'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4194	Idem.	» en idem idem.....	8'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4201	Idem.	» en idem idem.....	14'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4204	Idem.	9 y 12 en idem 1876 y 79.....	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4205	Idem.	» en idem idem.....	31'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4206	Idem.	» en idem idem.....	55'63
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4207	Idem.	8 y 12 en idem 1875 y 79.....	18'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4214	Idem.	» en idem idem.....	82'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4190	Idem.	10 al 12 en idem 1879.....	13'79
Miguel Latorre Polo.....	Idem.	Id.	Id.	4192	Idem.	» en idem idem.....	32'54
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4198	Idem.	» en idem idem.....	8'69
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4203	Idem.	» en idem idem.....	18'44
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4210	Idem.	» en idem idem.....	27'56
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4215	Idem.	» en idem idem.....	1041'69
Valero Cabeza.....	Idem.	Id.	Id.	166	Aranda.	6 al 12 en 14 idem 1873 al 79.....	42'50
Rafael Mayayo.....	Idem.	Id.	Id.	5691	Iserre.	11 en 13 idem idem.....	4'50
Ramon Iriarte.....	Huerto.	Id.	Id.	5689	Idem.	» en idem idem.....	6'75
El mismo.....	Campo.	Id.	Id.	5675	Idem.	» en idem idem.....	10
El mismo.....	Id.	Id.	Id.	5690	Idem.	» en idem idem.....	1'25
Antonio Lobera.....	Id.	Id.	Id.	5694	Idem.	» en idem idem.....	8'32
Ramon Iriarte.....	Id.	Id.	Id.	5680	Idem.	» en idem idem.....	2'25
Joaquin Biesa.....	Id.	Id.	Id.	5687	Idem.	» en idem idem.....	5'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	Idem.	» en idem idem.....	58'82
D.ª Manuela Lorente.....	Idem.	Id.	Id.	»	Cariñena.	en 16 idem idem.....	264'32
D. Estanislao Martinez.....	Jaraba.	Casa.	Id.	»	Ides.	en 17 idem idem.....	39'25
Antonio Pablo Garcia.....	Belmonte.	Censo.	Id.	»	Belmonte.	en idem idem.....	

(Se continuará.)



## JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1879.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
11.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14.....	1	6	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
15.....	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17.....	»	5	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
18.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	17	24	»	1	1	25	»	»	»	»	»	»	»	25

Zaragoza 21 de Julio de 1879.—El Juez municipal ejerciente, E. A. Sala.

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la segunda decena de Julio de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12.....	1	1	»	2	»	»	1	1	3
13.....	3	»	»	3	1	»	»	1	4
14.....	»	»	»	»	»	»	1	1	1
15.....	»	2	»	2	1	1	1	3	5
16.....	1	»	»	1	1	1	»	2	3
17.....	»	»	»	»	»	1	1	2	2
18.....	3	1	»	4	2	»	»	2	6
19.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20.....	3	»	»	3	»	»	»	»	3
	11	4	»	15	5	3	4	12	27

Zaragoza 21 de Julio de 1879.—El Juez municipal ejerciente, E. A. Sala.



## PARTE NO OFICIAL.

## ADVERTENCIAS IMPORTANTES.

Reiteramos á los Sres. Procuradores y Escribanos de la capital que remiten al BOLETIN edictos judiciales de pago, el encargo de anotar al márgen el nombre del que ha de satisfacer el importe de la insercion. En cuanto á los edictos de los demás Juzgados de primera instancia de fuera de la capital será preciso que en el oficio de remision se indique quién queda encargado del pago para que la insercion no sufra retraso.

Recordamos tambien á los Sres. Alcaldes que no hayan efectuado el pago, el cumplimiento de la circular del Gobierno civil de la provincia publicada en el núm. 139 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al juéves 12 de Junio próximo pasado, referente á los débitos de sus respectivos Ayuntamientos por inserciones y anuncios, cuya cuenta detallada se remitió á los mismos por esta Direccion en la segunda decena del citado Junio.

## VARIEDADES.

## REVISTA DE MERCADOS.

Las alteraciones del mercado en los últimos diez dias son de poca monta.

Como continúa el tiempo de la siega y las demás operaciones de recoleccion, se nota poco movimiento en las transacciones. El trigo en casi todas las provincias, excepcion hecha de las del Mediodia, es escaso; pero en cambio se presenta muy abundante la cebada. Lo bien que continúa realizándose el florecimiento de las viñas asegura el completo éxito de la cosecha.

Puede notarse el rápido incremento de la produccion y extraccion de vinos; pues en este momento están agotadas algunas bodegas y otras con casi toda la cosecha vendida, cuando en el último año por esta fecha se conservaban buenos depósitos. El aceite que se produzca será escaso en muchas localidades. En cuanto á las harinas, se hallan en calma.

Los precios del trigo y cebada son los siguientes:

En Rueda, el trigo de 55 á 56 rs., y la cebada á 26 rs. fanega. En Granada varia el primero en 45 y 46 rs. fanega, y la segunda entre 25 y 27 rs. En Barcelona, donde hay gruesas existencias, se han vendido los blanquillos de Andalucía á 18 pesetas los 70 litros, mientras igual cantidad de blancos de los Estados-Unidos se expenden á 18  $\frac{3}{4}$  pesetas. En Zaragoza se vende el trigo comun de 42 á 43 rs., y el propio de Zaragoza de 41 á 42 rs fanega, variando los precios de la cebada de 15 á 20 rs.

En Herrera del Pisuerga se han hecho algunas operaciones en trigos al precio de 57  $\frac{1}{2}$  y 57  $\frac{3}{4}$  rs. las 94 libras: En Valoria la Buena, los

trigos se hallan á 54 rs. fanega, y la cebada nueva de 20 á 21 rs. Cantalapedra vende los primeros de 54 á 27 rs. Medina del Campo ofrece las 94 libras de trigo á 54 rs. fanega.

El precio del trigo en Villafranca del Bierzo es el de 56 á 58 rs. fanega. En Haro de 57 á 58 rs., y la cebada á 32 rs. Zamora ofrece el primero de 53 á 54 rs. fanega, y la cebada de 27 á 28 rs.

Los trigos andaluces son hoy, por efecto de la buena cosecha, los de precio más arreglado. En Jaen se vende el trigo de 44 á 45 rs. fanega, y la cebada de 20 á 21. Córdoba vende el primero de 40 á 42 rs., y la cebada de 18 á 20. Málaga expende el trigo entre 52 y 65 rs. fanega, y la cebada entre 38 y 40 rs.

Hemos dicho que la produccion y venta de las harinas se halla en calma, y esto es resultado de que los fabricantes esperan una rebaja próxima en los trigos. En Bilbao son escasas las existencias de este polvo, y sus precios son los siguientes: de primera clase, 20  $\frac{1}{2}$  á 21 reales arroba; de segunda, 20  $\frac{1}{4}$  á 20  $\frac{3}{4}$  rs.; de tercera, 17  $\frac{1}{2}$  á 19, y de la cuarta clase, 15 reales arroba. En Santander se han despachado algunos sacos para la Peninsula y América.

Los aceites en sus mercados naturales tienen los siguientes precios:

En Tortosa y Urgel de 48 á 49 rs. arroba castellana, clase media, y de 49 á 49  $\frac{1}{2}$  rs. clase superior. En Valencia de 51'64 á 52'58 rs. por los 10 kilos. Granada 41 á 42 rs. arroba en bodega. Málaga de 43 á 44 rs. arroba. Córdoba á 40 rs. arroba en los molinos, y Utrera á 42 rs.

El valor de los vinos se mantiene con tendencia al alza, á causa de la gran demanda y de la abundante extraccion de que han sido objeto.

En Zaragoza y Huesca se han vendido importantes partidas, habiéndose despachado 5.500 cántaras á 9 rs. En Navarra ha aflojado algo la venta por las pretensiones de los cosecheros; no obstante, el precio medio es de 7 á 10 rs. cántaro.

De Murchante se extrajeron 2.000 cántaras á 8, y de Corella 2.300 á 9 rs.

En la Rioja hay una tendencia al alza, debida á las crecientes necesidades del mercado frances, y á que por esta fecha casi se hallan vendidos cuatro quintos de la cosecha. Aun así se han despachado para varios puntos unas 14.000 cántaras, desde 9 hasta 16 rs., pagando la mayor parte de ellas á 12 rs.

En las provincias de Valladolid y Zamora, La Seca ha ajustado 850 cántaras á 16 rs. La Nava del Rey vendió 1.800 de vino comun desde 15 á 17 rs., y 300 del superior, desde 24 á 40 reales, y entre Tudela del Corralis, Fuentesauco, Abedillo y otras varias poblaciones se han despachado unas 24.000 cántaras, desde 8 á 13 reales cántara.

En Yecla y otros puntos de Murcia se ha doblado el precio de los vinos; por ello la primer bodega, que hace tres meses expendia sus caldos de 6 á 7 rs. arroba, lo hace hoy á 14.

(De la Gaceta Universal).